



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Dirección General de Trabajo

Inspección Regional del Trabajo Dpto. de La Libertad CERTIFICO: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de

indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Potosí Culqui, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Potosí Culqui, por derecho propio y Elias Iturri L.V., pgr la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Hortelano desde el 1: de Junio de 1926 hasta el 24 de enero del corriente año, pero en forma muy interrumpida, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.45 diarios incluido el valor de la ración.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas de S/.51.75 cada una y más S/.44.85 por 13 dias de vacaciones lo que hace un total de OCHOCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO DIEZ CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°266508 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quine declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y ue por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recuso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 7 de febrero de 1947.-- Manuel Potosí Culqui.- Elias Iturri L.V.----

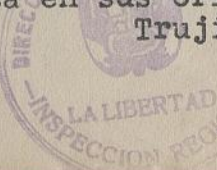
RESOLCUION DE PAGO.- Trujillo, siete de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #266508, por la cantidad de S/.821.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincuentitres del reglamento de la ley 4916 y el articulo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de un a liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Manuel Potosí Culqui que cumple en can elar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO DIEZ CENTAVOS que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos veintiun soles oro diez centavos personalmente a don Manuel Potosí Culqui, mediante el endoso del cheque a su favor; senatndose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a, los siete dias del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Manuel Potosí Culqui con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO DIEZ CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Manuel Potosí Culqui, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.-Manuel Potosí Culqui.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Febrero de 1947

EL AUXILIAR,



[Firma manuscrita]

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 153
FS: 3





J O R G E R U I Z R E B A Z A

2

Ministerio de Justicia y Trabajo Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Dirección General de Trabajo

Inspección Regional del Trabajo

Dpto. de La Libertad

CERTIFICO: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Potosí Culqui, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Potosí Culqui, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Hortelano desde el 1.º de Junio de 1926 hasta el 24 de enero del corriente año, pero en forma muy interrumpida, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.45 diarios incluido el valor de la ración.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas de S/.51.75 cada una y más S/.44.85 por 13 días de vacaciones lo que hace un total de OCHOCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO DIEZ CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°266508 c/Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quine declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y ue por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 7 de febrero de 1947.-- Manuel Potosí Culqui.- Elías Iturri L.V.----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, siete de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #266508, por la cantidad de S/.821.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Manuel Potosí Culqui que cumple en consecuencia con la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO DIEZ CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos veintiun soles oro diez centavos personalmente a don Manuel Potosí Culqui, mediante el endoso del cheque a su favor; señalándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

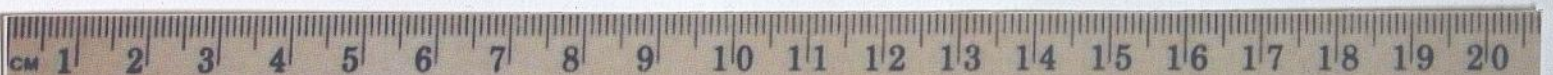
DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Manuel Potosí Culqui con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO DIEZ CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Manuel Potosí Culqui, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Manuel Potosí Culqui.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Febrero de 1947

EL AUXILIAR

LA LIBERTAD
INSPECCION
Jorge Ruiz Rebaza



4 FEB 1947

POTOSI MANUEL CULQUI.-

Fecha de Ingreso : Junio 12 de 1926
 Ocupación : Hortelano
 Jornal : S/. 2.45 y ración
 Ctas. Ctes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-170741
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, 13 días a S/. 2.45 =
 S/. 31.85, pendientes, más S/13.00 p.rac. Total: 2.44.85
 Observaciones : Formuló renuncia el 12 de Noviembre de 1946.

Record de Trabajo.

1926	Junio	12	-	Setbre.	28	1926	-	4/12	años.
1927	Octbre.	24	-	"	22	1928	-	11/12	"
1928	Dicbre.	15	-	Enero	18	1930	1.	1/12	"
1930	Marzo	16	-	Julio	12	1930	-	4/12	"
1931	Mayo	12	-	Abril	22	1932	-	11/12	"
1932	Agosto	12	-	Agosto	11	1933	1.	-	"
1934	Enero	17	-	Octbre.	12	1934	-	9/12	"
1935	Setbre.	12	-	Dicbre.	3	1938	3.	3/12	"
1939	Marzo	26	-	Julio	7	1939	-	3/12	"
1939	Setbre.	16	-	Novbre.	18	1940	1.	2/12	"
1941	Marzo	12	-	"	23	1941	-	8/12	"
1942	"	2	-	Dicbre.	31	1942	-	10/12	"
1943	"	29	-	Setbre.	10	1943	-	6/12	"
1943	Octbre.	14	-	Enero	24	1947	3.	3/12	"

Tiempo de servicio total : 15. 3/12 años.-

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldívar

cja/.

